AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA), PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS INDIVIDUALES DE INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 55.2 y 69.3 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES (6/2001 de 21 de diciembre), MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 4/2007 de 12 de abril.

En Madrid, a 29 de ABRIL de 2016

COMPARECEN

De una parte D. Miguel Ángel Galindo Martín, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creado por el artículo 8 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Interviene en calidad de Director, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 3, y en el artículo 16.1.j) del Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

De otra parte Don Segundo Píriz Durán, como Rector de la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001-B, nombrado por Decreto 255/2014 de 18 de noviembre (DOE nº225 de 21 de noviembre de 2014) y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003 de 8 de mayo (DOE nº3 extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE nº149, de 23 de junio de 2003).

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

I.- Que los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU), determinan que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3.

II.- Que dichos artículos atribuyen al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, la posibilidad de acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

III.- Que el artículo 55.4 de la LOU así como el artículo 69.4 de la misma Ley, establecen para el personal docente e investigador contratado y funcionario, respectivamente en cada artículo, que los complementos retributivos adicionales se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

IV.- Que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, tiene como finalidad primordial contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la acreditación y certificación, a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior, persiguiendo, entre otros fines, potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades.

V.- Que habida cuenta que la Comunidad de Extremadura no tiene el órgano de evaluación externa a que se refieren los artículos 55. 4 y 69.4 de la LOU, la Universidad de Extremadura considera necesario convenir, en los términos fijados en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la valoración de los méritos de investigación que determinen la asignación de los complementos retributivos, con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura (DECRETO 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre de 2013) y la Convocatoria de la Universidad de Extremadura (RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2015, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Social propiciando la convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, Diario Oficial de Extremadura de 25 de marzo de 2015).

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido de su ámbito de aplicación.

Por lo expuesto, y de conformidad con el citado artículo 15.4 de la Ley 30/1992, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio es una encomienda administrativa al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

y Procedimiento Administrativo Común, que tiene por objeto la realización por ANECA, durante el presente ejercicio 2016, de las evaluaciones de los méritos de investigación a que se refieren los artículos 55.2 y 4 y 69.3 y 4 de la LOU, de los méritos del Profesorado de la Universidad de Extremadura para la atribución de complementos retributivos adicionales, correspondientes a la convocatoria 2015, en los términos para ellos previstos en la normativa autonómica aplicable, conforme a los procedimientos previstos en la misma.

De conformidad con lo anterior, la valoración de los méritos de investigación a que se refiere este Convenio se llevará a cabo por ANECA con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura (DECRETO 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura) y la Convocatoria de la Universidad de Extremadura (RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2015, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Social propiciando la convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura).

Segunda.- Obligaciones de las partes

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura pondrá a disposición de ANECA la documentación necesaria para hacer posible la valoración de los méritos. Dicha documentación se presentará en soporte digital con el formato de un único pdf con la toda la documentación correspondiente a cada solicitante.

La evaluación será llevada a cabo por ANECA y se emitirán los informes en un plazo máximo de cinco meses a partir de la recepción de la documentación, remitiéndolos al Consejo Social. El mes de agosto no será hábil a los efectos de este plazo.

En los informes deberá indicarse la puntuación alcanzada, el tramo obtenido y el periodo evaluado.

Estos informes deberán presentarse individualmente en formato pdf con la siguiente nomenclatura: númeroDNI.Apellidos_Nombre_I2015.

En el nombre del fichero no pueden usarse tildes o símbolos del tipo ( ) % ¿ ? @ " " & $.

Tercera.- Compensación de gastos

La Universidad de Extremadura se compromete a compensar a ANECA los gastos derivados de las valoraciones realizadas a que hace referencia este convenio, por un importe máximo de 17.000 € (diecisiete mil euros), en concepto de evaluación, y de 3.250 € (tres mil doscientos cincuenta euros) por cada una de las sesiones que se realicen para analizar las reclamaciones presentadas, siempre y cuando se superen las 15 reclamaciones. Si el número de reclamaciones es inferior a 15, ANECA recibirá una compensación de los gastos generados por cada reclamación de 100 € (cien €) euros. Se celebrará una sesión por cada 30 reclamaciones.

Una vez finalizada la ejecución del convenio, ANECA justificará los gastos mediante certificación de las valoraciones realizadas, abonándose los mismos por la Universidad de Extremadura en la en la cuenta corriente con número de IBAN ES30 0049 5138 14 2616685755, abierta a nombre del Organismo Autónomo en la entidad bancaria Banco de Santander, previa emisión por ANECA de la factura que legalmente corresponda.

ANECA se hará cargo de todos los gastos que conlleve la realización de la valoración de méritos y la emisión de las resoluciones.

Cuarta.- Protección de datos

La Universidad de Extremadura encarga a ANECA, a través de este convenio, la valoración de los méritos de investigación que determinen la asignación de los complementos retributivos. En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la Universidad pondrá a disposición de ANECA los datos personales de los solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación. ANECA se compromete a tratar los datos

con esa única y exclusiva finalidad, conforme a las instrucciones que reciba de la Universidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA destruirá o devolverá, en su caso, los datos proporcionados por la Universidad, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este acuerdo, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores de evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en particular con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros. Así, se compromete a aplicar a los Datos las medidas de seguridad previstas en el art. 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, y en cada momento las disposiciones vigentes en la materia.

La Universidad de Extremadura recabará, con la solicitud que presente cada docente, el consentimiento del mismo a los efectos de tratamiento de sus datos para los fines a que se refiere este convenio.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el presente acuerdo, será responsabilidad exclusiva de ANECA frente a terceros y frente a la Universidad ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

Quinta.- Cláusula de garantía

La realización de las evaluaciones objeto de este convenio por ANECA no supone cesión de titularidad de competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Universidad de Extremadura dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las mismas, de conformidad con el procedimiento que la Universidad establezca, siendo responsabilidad suya la tramitación de los

recursos o reclamaciones que contra sus actos los solicitantes puedan plantear.

Una vez finalizados los trámites de la convocatoria, la Universidad enviará a ANECA una copia de la Resolución del Consejo Social referida a la asignación de los complementos retributivos evaluados por este Convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

Para la interpretación y ejecución del presente Convenio las partes constituirán una comisión mixta, formada por los dos representantes de ambas y firmantes del mismo, o personas en quienes deleguen. Esta comisión se regirá por las prescripciones que para órganos colegiados se establecen en la normativa del Sector Público.

Séptima.- Vigencia

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, una vez ratificado por los respectivos órganos competentes de las partes firmantes, y finalizará cuando ambas partes cumplan las obligaciones a las que se comprometen en este convenio.

Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente, previo aviso con 60 días de antelación. En este último caso, los trabajos que se estuvieran realizando como consecuencias de este convenio, habrán de ser llevados a término, tal como se hubieran previsto.

También podrá ser causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo de las partes, la creación por ley autonómica del órgano de evaluación previsto en la LOU, o el incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes, manifestándose por la otra de forma expresa con un preaviso de un mes para su posible subsanación, y finalizando en todo caso los trabajos en curso al momento de formularse dicho preaviso.

Octava.- Naturaleza

El presente documento tiene naturaleza administrativa.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir a través de la comisión mixta. En el caso

de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente el litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa y concretamente a la Audiencia Nacional, de conformidad con el articulo 11.1 c) de la Ley 29/1998, de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente convenio, un ejemplar duplicado, en la fecha y lugar designados en el encabezamiento.

Por ANECA

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Fdo.: Miguel Ángel Galindo Martín

Por la Universidad de Extremadura

Fdo.: Segundo Píriz Durán